

**PODER**

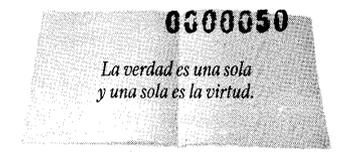
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A.**  
Se comunica al público que la compañía extranjera LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A., de nacionalidad chilena, se domicilió en la República del Ecuador, mediante dos protocolizaciones efectuadas el 15 de junio de 2011, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en el país mediante Resolución No. SC.I.I.D.JC.PTE. Q.11.2902 de 30 de junio de 2011 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de julio de 2011.

- 1. Nacionalidad: Chilena.
- 2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
- 3. Actividad de la compañía extranjera. "La explotación, administración y representación de empresas o negocios nacionales o extranjeros que se dediquen a actividades hoteleras, navieras, aéreas y de turismo..."
- 4. Capital Asignado: USD \$ 2.000,00 de los Estados

Unidos de América.  
5. Representante en el Ecuador: Señor Manuel Maximiliano Naranjo Iturralde, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.  
**PODER GENERAL PRIMERA COMPARECIENTE.**  
Comparecen los señores Andrés del Valle Eitel, mayor de edad, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial y Claudia Cáceres Araya, mayor de edad, de nacionalidad chilena, de estado civil casada, de profesión ingeniera civil industrial, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Once de Septiembre 2155, oficina 1203, Torre A, Comuna de Providencia, en su calidad de representantes legales de la compañía Lantours División Servicios Terrestres S.A. legalmente constituida al amparo de las leyes de la República de Chile, domiciliada en la ciudad de Santiago, a la que en adelante se la podrá denominar simplemente "MANDANTE".  
**SEGUNDA. PODER GENERAL.** Los señores Andrés del Valle Eitel y Claudia Cáceres Araya, en su calidad de representantes legales de Lantours División Servicios Terrestres S.A., en forma libre y voluntaria nombran por el presente documento a Manuel Maximiliano Naranjo Iturralde, a quien en adelante se le denominará simplemente "MANDATARIO", como Apoderado General, con poder

amplio y suficiente como en derecho se requiere para que a nombre y representación de la compañía Lantours División Servicios Terrestres S.A. la represente judicial y extrajudicialmente para cuidar sus derechos e intereses, en esta calidad, el MANDATARIO podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el giro ordinario de los negocios, los bienes, e intereses de la MANDANTE por tratarse de un mandato general. Específicamente tendrá poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones del MANDATARIO, pues más bien las ejemplifica:  
a) Tendrá facultades para representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía sin limitación alguna, para plantear y contestar las demandas que se llegasen a plantear en su contra, y para comparecer ante toda clase de procesos judiciales o administrativos, sin ningún tipo de limitación.  
b) Podrá cumplir las obligaciones contraídas por la MANDANTE y, celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos, que tengan relación con el objeto social y negocios de la MANDANTE que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano, por tratarse de un mandato general.  
c) El MANDATARIO, a nombre de la MANDANTE, podrá otorgar todos los negocios jurídicos, actos, documentos



públicos y privados que se requieran cumplir, ejecutar, realizar y celebrar ante las entidades, autoridades y/o personas que ejerzan o no jurisdicción, especialmente, ante las de orden administrativo, gubernativo, municipal, fiscal, políticas, bancarias, judiciales y, en general ante todo tipo de entidades de orden público o privado, especialmente Carteras de Estado, Banco Central, Autoridades Tributarias y Aduaneras, Órganos de Control, entre otros, pues está investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, y de aquellas contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, por ello, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de poder.  
d) El MANDATARIO podrá, a nombre y representación de la MANDANTE dentro del territorio de la República del Ecuador, realizar solicitudes, trámites, inscripciones y registros a nombre de la MANDANTE, ante toda entidad pública o privada.  
e) Podrá participar de manera individual o conjunta con otras personas naturales o jurídicas, en precalificaciones y calificaciones, para licitaciones y concursos, presentar ofertas, negociar contratos y, suscribir y presentar a nombre de la MANDANTE todos los documentos necesarios para los fines antes indicados, ante las autoridades, funcionarios e instituciones públicas y privadas, de igual forma, el MANDATARIO podrá ejercer las facultades antes indicadas ante personas naturales y jurídicas.  
f) Para vender, hipotecar y en general celebrar todo acto o contrato referente a transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la MANDANTE.  
g) El MANDATARIO adicionalmente podrá cobrar y recibir pagos de cualquier título valor, realizar gestiones ante entidades públicas o privadas y autoridades políticas, administrativas, policíacas y judiciales, y, en general, podrá realizar todas las actuaciones que sean necesarias para precautelar los derechos e intereses de la MANDANTE.  
h) El MANDATARIO podrá recibir

dinero a mutuo o por otro concepto o no de cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, abrir cuentas bancarias, girar cheques sobre las cuentas de la (Texto ilegible), depositar dinero y valores, realizar transferencias bancarias, contratar préstamos, e inversiones, en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otros y retirarlos.  
i) En los negocios jurídicos, actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran.  
**TERCERA. PLAZO.** Este poder se confiere por tiempo indefinido.  
Claudia Cáceres Araya Andrés del Valle Eitel Santiago de Chile, 31 de enero de 2011  
Con esta fecha, autorizo las firmas de doña CLAUDIA PATRICIA CÁCERES ARAYA, C.N.I. N° 11.635.949-9 y de don ANDRÉS ENRIQUE DE VALLE EITEL, C.N.I. N° 6.346.905-K, ambos en representación de LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A. Santiago, 05 de Mayo del 2011.  
**NOTARIO**  
Hay varios sellos  
ZON DE PROTOCOLIZACION:  
A petición de parte interesada patrocinada por la abogada Fernanda Palacios Miranda, con matrícula profesional número doce mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas del presente año en la Notaría Vigésimo Octava del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede en cuatro fojas útiles. Quito, a 15 de junio del 2011.  
**EL NOTARIO**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Tocilizos ante mí y en fe de ello confiero esta cuarta copia certificada de protocolización de: **PODER GENERAL** Otorgado por: LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A. a favor de: MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE. Sellándola y firmándola en Quito, a 15 de junio del 2011.  
Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO S.A.Y.C.**  
ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE PROTOCOLIZACION DE: **PODER GENERAL OTORGADO POR: LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A. A FAVOR DE: MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, OTORGADA ANTE ML DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2011. SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL**

EXTERIOR; Y, AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A., DE NACIONALIDAD CHILENA, CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL PAIS, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y, CALIFICAR DE SUFICIENTE EL PODER OTORGADO A TRAVÉS DE LA DIRECTIVA, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.I.I.DJCPTE. Q.11.2902, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2011. QUITO, A 07 DE JULIO DEL 2011.  
**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**  
ZON: CON FECHA 01 DE JULIO DEL 2011, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE PROTOCOLIZACION DE: DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DOMICILIACION DE LA COMPAÑÍA LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A., OTORGADO POR: LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A., OTORGADA ANTE ML DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2011. SE CALIFICA DE SUFICIENTES

La Hora 90 07-2011

2011, bajo el número 2360 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las SEGUNDAS copias certificadas de las Protocolizaciones (2) efectuadas el quince de junio de dos mil once, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, que contienen los documentos referentes a la AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO de una SUCURSAL en el ECUADOR de la compañía extranjera "LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES S.A." y del PODER conferido a favor del señor MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1268.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 028605.- Quito, a once de julio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.- DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RESOLUCIÓN No. SC.IJ. DJCPT.E.Q.11.2902 DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CONSIDERANDO: QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos

ecuatorianas; y, canjial de suficiente el Poder otorgado a través de la Directiva, a favor del señor Manuel Maximiliano Naranjo Iturralde, de nacionalidad ecuatoriana ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 15 de junio de 2011; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones y esta Resolución; y c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas. ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas. CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas. COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 JUN. 2011. DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2285 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido

brado en esta ciudad y Cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana el 10 de noviembre de 1994. Durante nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes ni inmuebles, pero si hemos procreado dos hijos: Maribel Yadirra Erazo Simbaña y Angelo Josué Simbaña Rosel, el último no reconocido. Desde que me casé no hubo armonía y finalmente, mi esposo abandonó el hogar hace más de ocho años. Con estos antecedentes vengo ante Usted señor Juez y fundamentada en las causales 3 y 11 del Art. 110 del Código civil, demandando a mi cónyuge José Gustavo Erazo Castillo para que se le declare disuelto mi vínculo matrimonial. La cuantía es indeterminada y el trámite verbal sumario. Como me ha sido imposible determinar la residencia del Demandado lo declaro bajo juramento, y se cite por medio de la prensa, conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No 8 y autorizo al Dr. Luis Galarza S. PROVIDENCIA.- JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA, La Joya de los Sachas, a jueves 19 de mayo del 2010, las 15h08.- Vistos.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de ésta Judicatura.- En lo principal, la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por LEONOR NOEMI SIMBAÑA ROSEL, es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia se la admite a trámite Verbal Sumario.- Por cuanto que la

REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL  
A: VICTORIA CORTES PEREZ  
ACTOR: SEGUNDO ELIAS SUAREZ MONTALVO  
DEMANDADA: VICTORIA CORTES PEREZ  
JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL No 574-2011 MRV  
TRAMITE: VERBAL SUMARIO  
OBJETO: DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL NUM. 11 DEL ART. 110 DEL CODIGO CIVIL  
CUANTIA: INDETERMINADA  
FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 09 DE JUNIO DEL 2011.  
AUTO  
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

R O L E  
JUZGADO SEPTIMO DE GARANTIAS CIVILES  
MERCANTILES DE EL DORO  
EXTRACTO DE CITACION  
A la Señora JOSE MARINO GARCIA CUEVA, Se le hace saber:  
Que, en el Juzgado Séptimo de Garantías Civiles y Mercantiles de la Provincia de El Oro, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, se ha promovido a través de la demanda de Divorcio en su propia y por cuenta la parte actoral que dice: "En vista que desocupo el paradero del demandado, así lo consta en la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con el artículo antes mencionado, como se trata de un bien inmueble, que me es imposible determinar su residencia y residencia por separado, oficio que a cargo del "perito", se dispone para la parte demandada, por JOSE MARINO GARCIA CUEVA, mediante tres publicaciones, en forma sucesiva, por medio de uno de los diarios de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Machala, así como en la ciudad de QUITO, a fin de poder cumplir lo ordenado por las notificaciones, en esta ciudad, se comparezca a juicio dentro de veinte días hábiles contados a partir de la última edición de la prensa.  
ACTOR: TILA GUANARA ESCOBAR-BRUCO  
DEMANDADO: JOSE MARINO GARCIA CUEVA  
JUICIO: Divorcio No. 877200  
CUANTIA: indeterminada  
PROVIDENCIA: Dictado Santa Rosa, 25 de Noviembre del 2008 a las 10:57.- JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Wilfredo S. Aranaño Chica  
Lo que se hace en cumplimiento de la parte demandada, para los fines de Ley Santa Rosa 11 de Julio del 2011  
Sc. Aranaño Chica  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE EL DORO  
AR/837900c

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE JAVIER DIEZ COMUNICACION VISUAL CIA. LTDA.

Se comunica al público que JAVIER DIEZ COMUNICACION VISUAL CIA. LTDA. con domicilio principal en la ciudad de Quito, aumentó su capital social en USD \$ 19.600,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de abril del 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.003082 de 12 de julio de 2011.

En virtud de la mencionada escritura pública, la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de veinte mil dólares, (20.000,00) íntegramente suscrito y pagado, en numerario, dividido en veinte mil participaciones de un dólar cada una."

Distrito Metropolitano de Quito, 12 de julio de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE SANDE ECUADOR CIA. LTDA.

Se comunica al público que SANDE ECUADOR CIA. LTDA., con domicilio principal en la ciudad de Quito, aumentó su capital en USD \$ 3'089.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.003107 de 15 de julio de 2011.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital social suscrito y pagado de la compañía es de tres millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.299.688), dividido en 3.299.688 participaciones de un valor nominal de US\$ 1 cada una."

Distrito Metropolitano de Quito, 15 de julio de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/837950c